

## **Rumbo a la era de la Inteligencia Artificial en la administración e impartición de justicia en México\***

Towards the era of Artificial Intelligence in the  
administration and administration of justice in Mexico

Mayra Felicitas César González\*  
Sergio Alfonso Guzmán Barajas\*\*  
Vanessa Alejandra Camacho Pérez\*\*\*

---

\* Artículo científico postulado el 17/09/2024 y aceptado para publicación el 10/02/2025

\*\* Doctora en Derecho. Profesora Investigadora Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México.

*mayra.cesarg@correo.buap.mx*, <http://orcid.org/0000-0003-0423-9775>

\*\*\* Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Michoacán, México. Participante del XXIX Verano de la Investigación Científica y Tecnológica del Pacífico (Programa Delfín 2024)

*sergio.a.guzman2001@gmail.com*, <http://orcid.org/0009-0004-7231-783X>

\*\*\* Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Participante del XXIX Verano de la Investigación Científica y Tecnológica del Pacífico (Programa Delfín 2024).

*vanecap03@gmail.com*, <http://orcid.org/0009-0008-0020-6937>



## RESUMEN

La tecnología ha tenido un gran avance en diferentes ámbitos, lo que ha sido de apoyo para cubrir ciertas necesidades humanas. Para ello, el ser humano ha tenido que aprender y adaptarse a la misma. Una de las tecnologías que en la actualidad está teniendo gran auge es la Inteligencia Artificial (en adelante IA). Uno de los ámbitos donde se está implementando dicha herramienta es en la administración e impartición de justicia en algunos países de Europa, Asia y Latinoamérica, en los que algunos de ellos han empleado ChatGPT, PROMETEA, Xiao Zhi 3.0, Xiao Baogong y COMPAS, en cuyos casos se han presentado tanto beneficios como riesgos; lo que conlleva a establecer como objetivo general examinar la incorporación de la IA en la administración e impartición de justicia. Para ello, se emplearon como métodos: el sistemático obteniendo información relativa a la IA que fue organizada de forma coherente y ordenada; y el método inductivo, iniciando con el estudio sobre IA para determinar cuáles son las ventajas y riesgos de su aplicación en el sistema judicial mexicano.

## PALABRAS CLAVES

Inteligencia Artificial, Impartición de Justicia, Organismos, Normativa, Riesgos, Razonamiento.

## SUMARIO

Introducción.  
Tecnología e Inteligencia Artificial.  
Organismos y Normativa.  
La IA en el Sistema Judicial Mexicano.  
Conclusiones.  
Fuentes de Información.  
Consulta.

## ABSTRACT

*Technology has made great progress in different areas, which has been supportive in meeting certain human needs. For this, human beings have had to learn and adapt to it. One of the technologies that is currently experiencing great popularity is Artificial Intelligence (hereinafter AI). One of the areas where this tool is being implemented is in the administration and delivery of justice in some countries in Europe, Asia and Latin America, in which that some of them have used ChatGPT, PROMETEA, Xiao Zhi 3.0, Xiao Baogong and COMPAS, in which cases both benefits and risks have been presented; which leads to establishing as a general objective to examine the incorporation of Artificial Intelligence (AI) in the administration and delivery of justice. To do this, the following methods were used: systematic obtaining information related to Artificial Intelligence that was organized in a coherent and orderly manner; and the inductive method, starting with the study of Artificial Intelligence to determine the advantages and risks of its application in the Mexican judicial system.*

## KEYWORDS

*Artificial Intelligence, Delivery of Justice, Organizations, Regulations, Risks, Reasoning.*

## Introducción

Los avances tecnológicos han permitido revolucionar la forma en que se puede desarrollar alguna actividad. Para conseguir dichos avances es necesario la participación de diferentes disciplinas que aporten conocimientos y experiencias. Hay que considerar que pueden surgir errores que conlleven a la existencia de riesgos, lo cuales se tienen que asumir con sus respectivas consecuencias. Cada error permite ir mejorando o determinando la eficacia o no de alguna tecnología y pueden producirse beneficios para la humanidad.

Como marco teórico se establece la aparición de los primeros *chatbot's* en 1966 (Interfaz Eliza MIT) que, junto con el avance de las tecnologías de la información, se ha presentado un desarrollo acelerado permitiendo la creación de programas que cada vez se aproximan más a realizar actividades que anteriormente solo podían llevarse a cabo con el uso del razonamiento humano.

El 3 de diciembre del 2018 fue adoptada por la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ), la Carta Ética sobre el uso de la Inteligencia Artificial en los Sistemas Judiciales y su Entorno. La Comisión Europea en abril del 2021 propuso el primer marco regulador de la Unión Europea para la Inteligencia Artificial, la cual fue adoptada en marzo de 2024.

A finales del 2022 la empresa californiana *OpenAI* crea el *ChatGPT*, el cual es capaz de escribir poemas, hacer traducción, interpretar imágenes, sacar ideas principales de un texto, entre otras funciones. Países como Argentina, Brasil, China, Colombia, Estados Unidos y Reino Unido han hecho uso de esta herramienta u otras tecnologías en sus procesos judiciales.

En el caso de Argentina, desde el año 2017 se aplica un programa que permite la elaboración automática de dictámenes y opiniones judiciales. En Brasil existe un caso donde se usó *ChatGPT* en la redacción de una sentencia. En China se implementó en el 2022 un sistema apoyado en IA con capacidad para redactar acusaciones y presentar cargos. El Reino Unido en diciembre del 2023 publicó una guía para que jueces puedan hacer uso de IA, apoyándose en ella para la redacción de sentencias o dictámenes judiciales. Estados Unidos usa un algoritmo denominado COMPAS en procesos penales en el Estado de Wisconsin.

Colombia se ha convertido en el primer país en adoptar las Directrices de la Unesco para el uso de la IA en los sistemas judiciales. En diciembre de 2024 se crearon las Directrices de Colombia para el Uso Responsable y Seguro de la IA Generativa en el Poder Judicial. En México existe una iniciativa presentada en el año 2023 para expedir la Ley de Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica, propuesta por el diputado Ignacio Loyola Vera del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Debido a que dicha tecnología cada vez está teniendo más auge, es relevante tener en cuenta que en un tiempo no muy lejano podría aplicarse en el sistema judicial mexicano.

Es así que se establece como objetivo general: examinar la incorporación de la IA en la administración e impartición de justicia; y como objetivos específicos los siguientes: 1. Valorar ventajas y riesgos del uso de la IA en el sistema judicial; 2. Identificar qué organismos tienen la función de observar el correcto uso de la IA; 3. Establecer las causas que hacen necesaria la creación del marco legal para el uso de IA; y 4. Determinar qué operador jurídico puede ser asistido para el uso de IA.

Se emplearon como métodos el sistemático que consistió en obtener información con relación a su concepto, tipos, usos, organismos, normativa, casos donde se ha aplicado la IA dentro de un sistema judicial, así como el uso de las Tecnologías de la Información y

Comunicación (en adelante TIC's) en México y la propuesta de ley para regular el uso de esta herramienta en el país, la cual fue organizada de forma coherente; el método inductivo mediante el estudio de la IA para determinar cuáles son las ventajas y riesgos de su aplicación en el sistema judicial mexicano.

El presente artículo está conformado por tres apartados. El primero de ellos denominado Tecnología e Inteligencia Artificial, hace referencia a las TIC's, así como a los conceptos, clases y usos de IA. En el segundo apartado llamado Organismos y Normativa, hace mención a organismos, cumbres y normativa relativa a la protección y observancia del uso de la IA.

En el tercer apartado denominado "La Inteligencia Artificial en el Sistema Judicial Mexicano", se especifica cómo se ha aplicado la tecnología en el sistema judicial de México y en algunos sistemas judiciales de otros países, considerándose esto como referentes para determinar las ventajas y riesgos del uso de dicha herramienta; así como la propuesta de iniciativa de ley para regular la IA en México.

## **Tecnología e Inteligencia Artificial**

La tecnología tiene una gran relevancia en la sociedad, ya que facilita las actividades en la vida cotidiana del ser humano satisfaciendo sus necesidades, aportando grandes beneficios a la humanidad en diferentes sectores. La modernización de las tecnologías ha generado que el ser humano tenga que adaptarse a los nuevos cambios e innovaciones tanto de informática como de comunicación, siendo que las TIC's permiten ordenar y procesar la información de una manera más efectiva, considerando que la digitalización también es parte importante para producir, almacenar y transmitir información, lo cual ha contribuido a que la llamada Sociedad de la Información sea reconocida como una organización social.

Dado su auge, la IA está aplicando en diferentes sectores como son: salud, transporte, manufactura, comida, agricultura, educación, administración pública, servicios y ciberseguridad, entre otros. Cabe mencionar que el ámbito jurídico no es la excepción, ya que en diversos países de Europa, Asia y América Latina se está implementando en sus sistemas judiciales, lo cual puede resultar novedoso para otros países que aún no lo implementan.

Con lo que respecta a México aún no se ha aplicado la IA en el sistema judicial. Sin embargo, las TIC's que sí se han empleado desde hace varios años en dicho sistema, han permitido mejorar su gestión y desempeño, por ejemplo, en audiencias virtuales, presentación de documentos en formato digital y consulta de expedientes por medios electrónicos, entre otros, lo que ha motivado fortalecer el sistema de impartición de justicia. De aplicarse la IA podrían derivar en algunos beneficios.

Con base en la UNESCO, "Los sistemas de IA son tecnologías de procesamiento de la información que integran modelos y algoritmos que producen una capacidad para aprender y realizar tareas cognitivas, dando lugar a resultados como la predicción y la adopción de decisiones en entornos materiales y virtuales. Los sistemas de IA están diseñados para funcionar con diferentes grados de autonomía, mediante la modelización y representación del conocimiento y exploración de datos y el cálculo de correlaciones."<sup>1</sup>

---

1 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Recomendaciones sobre el uso ético de la inteligencia artificial", s.l.i., 2022 p. 10, [Consulta: 1 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articulos/recomendacion-sobre-la-etica-de-lainteligencia-artificial>.

Cabe mencionar que una parte fundamental para la creación de la IA son los algoritmos. “La IA está formada por una serie de algoritmos lógicos suficientemente entrenados a partir de los cuales las máquinas son capaces de tomar decisiones para casos concretos a través de normas generales”,<sup>2</sup> que permitirán construir una herramienta que facilite ciertos servicios o procesos de uso cotidiano. Al respecto, se pueden desarrollar nuevas herramientas tecnológicas con mayores capacidades, las cuales pueden ser más eficientes al desarrollar procesos más rápidos y exactos.

Existen una gran cantidad de algoritmos que pueden servir para facilitar ciertas tareas que pueden ir desde gestión de datos hasta la creación de IA. Debido al diseño de estos algoritmos, la IA tendrá un determinado grado de autonomía en la ejecución de una tarea, por lo cual, se propone clasificar de la siguiente manera:

a) IA Acotada, que requiere forzosamente que un ser humano le indique la tarea específica a realizar (Sistemas *Input-Output*);

b) IA Generales, que engloban las IA’s generativas de contenido o las IA’s aplicadas a la robótica. En este caso la IA es capaz de resolver problemas a través de la aplicación de operaciones lógicas y tomar recursos que tenga a su disposición para generar el material que solicita el usuario; y

c) Super IA, que es un marco más bien hipotético donde ésta alcanza la singularidad, es consciente de sí misma y supera por mucho la capacidad humana.

De igual manera la Comisión Europea la clasifica como: “a) software, el cual engloba los asistentes virtuales, análisis de imágenes, motores de búsqueda y sistemas de reconocimiento de voz y rostro; y b) IA integrada, la cual se encuentra en robots, drones, vehículos autónomos y el internet de las cosas”.<sup>3</sup>

Por otro lado, la OCDE señala que la IA es “un sistema basado en máquinas que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de los datos de entrada que recibe, cómo generar información de salida como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos reales o virtuales.”<sup>4</sup>

La IA tiene distintas funciones y ha superado a otras tecnologías gracias a la capacidad que tiene de optimizar su programación cada vez que ejecuta una tarea, es decir, que las IA’s tienen un diseño que les permite realizar cambios en la forma en la que éstas efectúan una tarea tomando en cuenta los resultados adquiridos durante ocasiones anteriores.

Esta capacidad de las inteligencias artificiales es la que permite que un programador no tenga la necesidad de realizar modificaciones específicas de manera análoga. Este modelo de aprendizaje automático que forma parte de la programación de varias IA’s se le conoce como Machine Learning, derivado de que dichas inteligencias desarrollan un perfeccionamiento en la ejecución de una tarea específica, lo que no ocurre con otras tecnologías.

2 cfr. Ávila Tomás, J.F. et al. V.J., “La inteligencia artificial y sus aplicaciones en medicina I: Introducción, antecedentes a la IA y robótica”, Revista Elsevier, España, volumen 52, número 10, diciembre 2020, pp.778-784. [Consulta: 01 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-pdf-S0212656720301451>

3 Parlamento Europeo, “¿Qué es la inteligencia artificial y como se usa?”, s.l.i., 26 de marzo de 2021, [Consulta: 5 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20200827STO85804/que-es-la-inteligencia-artificial-y-como-se-usa>.

4 OCDE, “Recomendación sobre la Inteligencia Artificial”, Instrumentos jurídicos de la OCDE, s.l.i., s.a., pp. 3-4. [Consulta: 1 de julio de 2024]. Disponible en: <file:///D:/Downloads/db5053b5-93e0-4cf5-a7cf-edce5ee6e893.pdf>.

La IA está tomando gran terreno en el ámbito comercial, lo que ha dado lugar al desarrollo acelerado de algoritmos que tienen como finalidad asistir al usuario con problemas cotidianos, llevando a la aparición de las primeras empresas enfocadas a crear IA, dando lugar a que la innovación en el diseño de la misma deje de llevarse a cabo únicamente a través de instituciones dedicadas a la investigación, permitiendo que comience la aparición de perfiles profesionales y carreras enfocadas en el desarrollo IA.

Esta popularidad en el uso de la IA se puede ver reflejada en el aumento de usuarios que utilizan *ChatGPT*, programa desarrollado por la empresa estadounidense *OpenAI* que en menos de un año de su fundación alcanzó los 100 millones de usuarios alrededor del mundo, debido a que *ChatGPT* es una IA generativa de texto basada en un modelo conocido como “Agente Conversacional”, permite que un usuario pueda crear textos con las características que este solicite, pueda plantear problemas simples que son resueltos por medio de la lógica y llevar a cabo la extracción de ideas principales y resúmenes sobre documentos específicos.

Por lo antes referido, hay que considerar el impacto que está teniendo la IA en diferentes ámbitos, que si bien, puede resultar útil para la sociedad, también puede implicar riesgos por su mal uso, por los errores que pudiera tener la misma, entre otras cuestiones. Por ello, es necesario crear organismos que vigilen el uso de la IA y legislarla en aquellos países donde ya se esté implementando.

## Organismos y normativa

Previo a la creación de organismos y normativas que aborden el uso de la IA en el sector privado o público, ya existían diferentes tratados internacionales, leyes y reglamentos encargados de regular dos aspectos importantes: el derecho a la protección de datos personales y el derecho de acceso a la información, los cuales se encuentran reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en los artículos 12 y 19. De esta forma que se eleva a los datos personales como un bien jurídico tutelado y se establece como un derecho la búsqueda de información. Es así que la IA al ser una tecnología que opera sobre bases de datos exige que su regulación involucre estos derechos para garantizar que no se vulnere la dignidad humana.

Así como la popularización del uso de la IA ha traído beneficios en el sector privado, hoy se plantea la incorporación de esta herramienta como un apoyo para el sector público, generando así la posibilidad de optimizar varios procesos que involucran la administración de bases de datos y la reducción de la carga de trabajo para los funcionarios públicos. Sin embargo, dada la naturaleza de esta tecnología y su constante actualización, presenta un desafío importante para la sociedad.

Es indispensable que previo a la implementación de las IA's en el sector público se presenten parámetros o medidas que regulen el alcance de la tecnología. Dichas medidas han sido consideradas por algunos organismos, entre ellos el Consejo de la Unión Europea, del cual deriva la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia; la ONU, de la cual deriva la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Además, dentro del panorama internacional se han celebrado diferentes cumbres que abordan el tema de la IA en el sector público.

Del Consejo de la Unión Europea emana la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia, organismo cuyo objetivo es mejorar el funcionamiento, eficacia y calidad de los sistemas judiciales europeos. Dentro de las tareas de la Comisión Europea para la Eficiencia

de la Justicia (CEPEJ) se encuentran: “a) analizar el funcionamiento de los sistemas judiciales y orientar políticas públicas de justicia; b) obtener un mejor conocimiento de los plazos judiciales y optimizar la gestión del tiempo judicial; c) promover la calidad del servicio público de justicia; d) facilitar la aplicación de las normas europeas en el ámbito de la justicia; y, e) apoyar a los Estados miembros en sus reformas en materia de organizaciones judiciales”.<sup>5</sup>

Así como la CEPEJ analiza el funcionamiento de dichos sistemas también lo evalúa para estudiar los resultados obtenidos e identificar las dificultades presentadas, tomando en cuenta la capacidad de las nuevas tecnologías de la información para mejorar la eficiencia de la justicia y promover herramientas que permitan dar solución a esas dificultades.

Por otro lado, “la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es un organismo de las Naciones Unidas especializado en las tecnologías de la información y la comunicación, el cual organiza la cumbre mundial *AI For Good* colaborando con otros cuarenta organismos que también están asociados a las Naciones Unidas, cuyo evento es convocado en conjunto con el gobierno de Suiza. Los debates que se llevan a cabo en dicha cumbre pretenden fomentar la cooperación internacional y la innovación con la finalidad de crear un acceso equitativo a las nuevas tecnologías, y apoyan a la UIT a impulsar el intercambio de políticas, formular mejores prácticas y normas técnicas”.<sup>6</sup>

En junio de 2025, el Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones analizó las oportunidades y desafíos globales en materia espacial, de IA y otros ámbitos. Se consideró la relevancia de la plataforma IA para el bien encabezada por la UIT, que permite identificar soluciones innovadoras de la IA. Cabe resaltar que en dicho consejo se solicitó que se desarrollen más actividades de IA para aumentar su capacidad y se ayude a los países menos adelantados para que diseñen políticas y estrategias eficaces respecto de esta.

“La Cumbre está concebida para generar soluciones de «IA para el Bien» que puedan ponerse en práctica a corto plazo, guiadas por su audiencia interdisciplinaria y de múltiples partes interesadas”.<sup>7</sup>

Además, existe la “Cumbre sobre gobernanza de la IA que es una fuerza transformadora que puede elevar la creatividad, amplificar la productividad, reconfigurar las industrias y mejorar la experiencia humana. Sin embargo, con este potencial, se presentan varios riesgos, como la discrepancia de valores, el uso indebido de la tecnología, la pérdida de puestos de trabajo y la disrupción económica. Tras lanzarse la Cumbre de liderazgo de IA y el lanzamiento de la *AI GOVERNANCE ALLIANCE* (AIGA), incluidos miembros de la comunidad de la Alianza Europea, esta reunión sirve como plataforma fundamental para el intercambio de conocimientos, la perspectiva estratégica y la formulación de planes de acción concretos para garantizar el desarrollo y la implementación responsables de la IA generativa a escala mundial”.<sup>8</sup>

En 2025 se llevó a cabo dicha cumbre donde la iniciativa mundial sobre IA para los sistemas alimentarios que conlleva el uso de agricultura electrónica y mediante el uso de tec-

5 Consejo de Europa, Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ), Francia, s.a., [Consulta: 5 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/cepej>.

6 Internacional Telecommunication Union, s.l.i., 01 de febrero de 2024. [Consulta: 12 de julio del 2024]. Disponible en: <https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/PR-2024-02-01-AI-for-good-global-summit-media-accreditation-registration.aspx>.

7 Forus, “Cumbre mundial sobre IA para el bien”, s.l.i., s.a. [Consulta: 14 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.forus-international.org/es/event-detail/11539-ai-for-good-global-summit>.

8 World Economic Forum, “Cumbre sobre gobernanza de la IA”, San Francisco, USA, 13 al 15 de noviembre de 2023. [Consulta: 14 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.weforum.org/events/ai-governance-summit-2023/>.

nologías electrónicas avanzadas, permite mejorar la práctica y producción agrícola. También se destaca la creación de la base de datos de intercambio de normas IA, que implica el almacenamiento y organización de la información de algunos organismos como la *International Electrotechnical Commission* (IEC), la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), entre otros organismos internacionales de normalización, que incluye un listado de estándares de cada organismo clasificándolo por sector industrial e identificando el uso de la tecnología empleada en la actividad humana.

De los organismos antes mencionados, con lo que respecta a la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ), esta adoptó en diciembre del 2018, el primer texto europeo que señala los principios éticos con relación a la IA en los sistemas judiciales, la llamada Carta Ética Europea Sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en los Sistemas Judiciales y su Entorno, la cual contempla los principios sobre el uso de esta tecnología en el ámbito judicial, así como su aplicación.

Dicho documento está dividido en cinco principios éticos de la Carta:

“1) Principio de respeto a los Derechos Humanos: garantizar que el diseño y la implementación de herramientas y servicios de IA sean compatibles con los derechos fundamentales; 2) Principio de no discriminación: prevenir específicamente el desarrollo o intensificación de cualquier discriminación entre individuos o grupo de individuos; 3) Principio de calidad y seguridad: con respecto al procesamiento de decisiones y datos judiciales, utilice fuentes certificadas y datos intangibles con modelos elaborados de manera multidisciplinaria en un entorno tecnológico seguro; 4) Principio de transparencia, imparcialidad y justicia: hacer que los métodos de procesamiento sean accesibles y comprensibles, autorizar auditorías externas; y 5) Principio de bajo control del usuario: excluir un enfoque prescriptivo y garantizar que los usuarios sean actores informados y que controlen las acciones realizadas”.<sup>9</sup>

Con la creación de dicha carta se establecen fundamentos éticos que permiten guiar a legisladores, políticos y profesionales de la justicia en el uso de la IA ante su acelerado crecimiento en los procesos judiciales nacionales, lo que implica actuar con responsabilidad para ayudar a mejorar la eficiencia y calidad de la justicia, por considerarla una herramienta al servicio del interés general.

En noviembre de 2021, se crean las Recomendaciones sobre el uso ético de la Inteligencia Artificial de la UNESCO. Tener en cuenta el uso ético es transcendental, ya que conlleva actuar con principios y valores en su utilización para no afectar los derechos de otras personas, por lo cual, quien haga uso de la misma debe ser consciente y responsable en su aplicación. Con las recomendaciones emitidas por la UNESCO se pretende dar a conocer la relación causa-efecto que puede generar la IA y de ello decidir si sería procedente o no su aplicación en el uso que se le quiera dar.

Asimismo, en junio de 2024 la Unión Europea adoptó la Ley sobre la Inteligencia Artificial de la UE, siendo el primer marco jurídico sobre la IA que aborda los riesgos de la misma y posiciona a Europa para desempeñar un papel de liderazgo a nivel mundial, en virtud de ser “el primer marco jurídico integral sobre IA en todo el mundo”,<sup>10</sup> la cual busca garantizar

<sup>9</sup> Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia, “Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno”, Estrasburgo, 03 de diciembre de 2018, p. 55. [Consulta: 15 de julio de 2024]. Disponible en: <https://protecciondata.es/wp-content/uploads/2021/12/Carta-Etica-Europea-sobre-el-uso-de-la-Inteligencia-Artificial-en-los-sistemas-judiciales-y-su-entorno.pdf>.

<sup>10</sup> Comisión Europea, s.l.i., s.a. [Consulta: 16 de julio de 2024]. Disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/regulatory-framework-ai#:~:text=La%20Ley%20de%20IA%20permite,UE%20entran%20en%20esta%20categor%C3%ADa.>

que las IA's sean confiables y seguras para poder ser utilizadas por la sociedad, intentando minimizar los riesgos que puedan generar.

En ella se señalan 3 niveles de riesgo en los sistemas. El primero es alto riesgo que contempla los sistemas que pueden poner en peligro la vida y salud de las personas. El segundo es riesgo limitado que se basa en la falta de transparencia en el uso de la IA. Por último, el riesgo mínimo o nulo, el cual se encuentra en aplicaciones o filtros que incluyen la IA.

Lo anterior, tiene como fin regular los riesgos que se pueden generar con la implementación de estas nuevas tecnologías, ya que se pretende dar un uso adecuado a la IA dentro de sus distintas plataformas, garantizando que estos sistemas respeten los derechos fundamentales. La ley de la Inteligencia Artificial de la UE se centra en los valores y derechos fundamentales de las personas, teniendo como objetivos:

- “a) garantizar que los sistemas de la Inteligencia Artificial introducidos y usados en el mercado sean seguros; b) garantizar la seguridad jurídica para facilitar la inversión e innovación en la Inteligencia Artificial; c) mejorar la gobernanza y la aplicación efectiva de la legislación vigente; y d) facilitar el desarrollo de un mercado único para hacer uso legal, seguro y fiable de las aplicaciones de la Inteligencia Artificial”.<sup>11</sup>

## La IA en el sistema judicial mexicano.

El derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación y el derecho a la protección de datos personales son esencialmente la base de cualquier normativa que intente regular la IA. Para ello es indispensable describir el marco legal mexicano que aborda estos temas, a fin de comprender qué limitaciones tiene esta tecnología en el país y qué criterios son indispensables a considerar para la implementación de ésta en el sistema judicial mexicano.

Los derechos antes mencionados son reconocidos como derechos humanos desde el 11 de junio de 2013 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se establecieron como derechos de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Con relación a este derecho se encuentra la protección de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, mejor conocidos como derechos ARCO, los cuales consisten en:

- “Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que puede estar expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, por ejemplo: nombre, apellidos, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros. Es la información que nos describe, nos da identidad, nos caracteriza y diferencia de otros individuos”.<sup>12</sup>

Cabe mencionar que existen leyes que protegen dichos derechos, tales como:

- a) Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuyo artículo primero determina que tiene por objeto la protección de los datos personales en

11 Comisión Europea, “Propuesta del reglamento del parlamento europeo y del Consejo, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión”, Bruselas, 21 de abril de 2021 [Consulta: 15 de julio de 2024]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021PC0206>.

12 Secretaría de Función Pública, Dirección General de Transparencia, “Guía para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales”, Ciudad de México, 13 de diciembre de 2018. [Consulta: el 18 de julio de 2024]. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/428335/DDP\\_Gu\\_a\\_derechos\\_ARCO\\_13Dic18.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/428335/DDP_Gu_a_derechos_ARCO_13Dic18.pdf).

posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

b) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en cuyo artículo primero, párrafo tercero, se señala que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Ahora bien, con lo que respecta al sistema judicial mexicano, cabe señalar que las TIC's se han aplicado en materia de Juicio de Amparo con la creación del expediente electrónico, la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE). Asimismo, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa cuenta con una Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SOTIC).

Con respecto al fuero común, derivado de la pandemia por el virus SARS-Cov-2, el servicio público de administración de justicia de los poderes judiciales de los diferentes Estados de la República Mexicana, tuvieron que implementar y mejorar su sistema de justicia digital para el envío de promociones, realización de notificaciones, consulta de expedientes y desarrollo de audiencias, todo de manera electrónica, lo cual conllevó a tener personal capacitado en los recintos judiciales, así como por parte de los abogados postulantes adaptarse y saber usar los medios electrónicos. Por lo mencionado en líneas anteriores no se puede hablar del derecho al acceso a la justicia, en este caso justicia digital, sino se tiene el derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Es así que surge el concepto de justicia digital o *e-justice*, el cual se puede comprender de la siguiente manera:

“...la *e-justice* puede entenderse como la aplicación interna y externa de cualquier tipo de tecnología digital en la preparación, sustanciación, resolución y ejecución de los procedimientos seguidos en forma de juicio, con la finalidad de eficientizar la administración de justicia”.<sup>13</sup>

Si bien la tecnología ha resultado útil para algunas funciones en la administración e impartición de justicia, en el cuadro siguiente se hace mención de algunos países que han aplicado la IA en sus sistemas judiciales.

---

13 Medina Zepeda, Emmanuel, “Hacia una teoría sobre la e-justice o justicia digital, instrucciones para armar”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, no. 46, enero-junio 2022, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/17052/17596>.

**Cuadro 1.**  
**Casos de algunos países de América, Asia y Europa que han utilizado IA**  
**en la administración e impartición de justicia**

Conti-nente	País	Caso	Documento	Resultado
A M É R I C A	Argentina	Se aplica un programa (PROMETEA) que permite la elaboración automática de dictámenes y opiniones judiciales, lo que ha permitido la reducción de los tiempos para resolución de un asunto.	Estevez, Elsa et. al, “PROMETEA: Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial”, Banco Internacional de Desarrollo, junio 2020. PROMETEA se rige bajo la Norma ISO-9001/2016.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción del tiempo para la resolución de un pliego de contrataciones, para procesos de requerimientos a juicios, para amparos habitacionales con citación de terceros, etc.</li> <li>• Al reducirse los plazos, los empleados y funcionarios pueden dedicarse a asuntos más complejos.</li> </ul>
A M É R I C A	Colombia	Primera sentencia en la que se usa ChatGPT (IA). El caso versó sobre un niño con TEA (trastorno de espectro autista) cuyos padres demandaron a la autoridad para solicitar ser exonerados del pago de las cuotas que debían pagar por las terapias del menor, pues no contaban con los recursos necesarios.	Rama judicial de Colombia, Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena. Radicado no. 1300141050042022 0045901. Accionante: SALVADOR ESPITIA CHÁVEZ Accionado: SALUD TOTAL E.P.S Sentencia No. 032 Fecha de la Providencia: 30-01-2023.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Optimizar el tiempo en la redacción de sentencias.</li> <li>• El uso del ChatGPT obedece a cuestiones de economía procesal.</li> <li>• Permite a los tribunales utilizar inteligencia artificial para un mejor resolver.</li> </ul>

<p>A M É R I C A</p>	<p>Brasil</p>	<p>Se inició la investigación en contra de un juez federal por el uso de <i>ChatGPT</i> en la redacción de una sentencia, debido a que empleó documentos inexistentes.</p>	<p>Actualmente la investigación se encuentra en desarrollo y no se ha emitido ningún auto oficial en el que se dé continuidad al asunto</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La IA argumenta con base en investigaciones judiciales inexistentes.</li> <li>• Fundamentó la sentencia con antecedentes procesales falsos.</li> <li>• La herramienta es propensa a inventar respuestas.</li> <li>• Falta de supervisión y revisión del usuario sobre el contenido generado por la IA.</li> <li>• Vulneración al debido proceso.</li> </ul>
<p>A M É R I C A</p>	<p>Estados Unidos de América</p>	<p>Uso del algoritmo <i>COMPAS</i> en el proceso penal en el Estado de Wisconsin. Loomis. V Wisconsin, 881 N.W.2d (Wis.2016), Cert. (Proceso de revisión judicial) deniel, 137 S. Ct. 2290 (2017)</p>	<p>Case n.2015AP157-CR  State of Wisconsin, Plaintiff-Respondent, v. Eric L. Loomis, Defendant-Appellant. de julio del 2016</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se exponen los criterios que se emplean para emitir una conclusión.</li> <li>• No está completamente libre de sesgos.</li> <li>• Vulnera derechos humanos.</li> </ul>
<p>A S I A</p>	<p>China</p>	<p>Se implementó en el 2022 un sistema basado en IA capaz de redactar acusaciones y presentar cargos, basándose en descripciones verbales de lo sucedido en cada caso, que puede tener una precisión de hasta el 97%.</p>	<p>IA especializada en asistir al juez con tareas repetitivas “<i>Xiao Zhi 3.0</i>” (Redacción de texto). Sistema para la predicción de sentencias penales “<i>Xiao Baogong</i>” (opera de acuerdo a análisis del caso).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Economía procesal.</li> <li>• Optimiza el tiempo en la redacción de sentencias.</li> <li>• Permite una buena justificación de la sanción.</li> </ul>

E U R O P A	Reino Unido	Se elabora la primera guía para el uso de IA's generativas para jueces y operadores judiciales. (IA de redacción de textos, no emite razonamientos específicos).	<i>Guidance for Judicial Office Holders.</i> (12 de diciembre de 2023)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vincula la responsabilidad del contenido generado por IA con el operador jurídico que hace uso de esta.</li> <li>• Resume grandes volúmenes de texto.</li> <li>• Diferencia entre tareas recomendadas y tareas no recomendadas.</li> </ul>
----------------------------	-------------	--	--	---

Fuente: Elaboración propia con información obtenida.<sup>14</sup>

Cabe mencionar que en el caso de México existe una iniciativa para expedir la Ley de Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica, es decir, se propone crear un nuevo ordenamiento jurídico que establezca lineamientos de políticas públicas para la regulación ética de la IA y la robótica en México.

En dicha ley se pretende “crear el Consejo Mexicano de Ética para la Inteligencia Artificial y la Robótica que estará integrado por ciudadanos con probidad ética y conocimiento en la materia; y por servidores públicos representantes de las entidades públicas relacionadas con ciencia, tecnología, derechos humanos, investigación y de generación de información; así como dos representantes del Congreso de la Unión. Este Consejo estará sujeto a la vigilancia y rendición de cuentas ante la Cámara de Diputados y será la responsable de la Red Nacional de Estadística y uso de Inteligencia Artificial y Robótica”.<sup>15</sup>

La ley busca establecer lineamientos para regular la IA y que se respeten ciertos derechos, así como regular su uso y que este sea siempre de manera ético, de igual manera pretende crear el Consejo Mexicano de Ética para la Inteligencia Artificial y la robótica (CMETIAR) y la Red Nacional de Estadística de uso y monitoreo de la Inteligencia Artificial y la Robótica. Todo esto con la finalidad de proporcionar un orden y un uso adecuado a la IA y la robótica, que esta sea segura y en beneficio de los ciudadanos.

14 Estevez, Elsa et al, “PROMETEA: Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial”, Banco Internacional de Desarrollo, junio 2020. Disponible en: <https://publications.iadb.org/es/prometea-transformando-la-administracion-de-justicia-con-herramientas-de-inteligencia-artificial>; La Nación, “Investigan a Juez brasileño si usó ChatGPT para redactar una sentencia y la publicó con errores”. 15 de noviembre de 2023, Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/tecnologia/insolito-investigan-si-un-juez-brasileno-uso-a-chatgpt-para-redactar-una-sentencia-y-la-publico-con-nid15112023/>; Ortiz Fonegra, María Isabel, “ChatGPT, la primera sentencia que se hizo con inteligencia artificial en Colombia”, *El tiempo*, 3 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/juez-de-cartagena-uso-chatgpt-en-sentencia-de-tutela-739042>; Roa Avella, Marcela del Pilar, et. al. “Uso del algoritmo compas en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos”, *Revista Brasileña de derecho procesal penal*, vol. 8, número 1, marzo 2022, pp. 275-310. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/6739/673971913008/html/>; y Zhabina, Alena, “Cortes chinas ya resuelven casos con Inteligencia Artificial”, 20 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.dw.com/es/las-cortes-de-china-ya-utilizan-inteligencia-artificial-para-resolver-casos/a-64471873#:~:text=El%20sistema%20inteligente%20de%20predicci%C3%B3n,sentencias%20anteriores%20de%20casos%20similares.>

15 Gaceta parlamentaria, LXVI/2SPR-5/135000, Iniciativas de ciudadanos legisladores, Ciudad de México, 24 de mayo de 2023. [Consulta: el 21 de julio de 2024]. Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/135000](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_comision_permanente/documento/135000).

Esta ley se basaría en 19 artículos divididos en 3 capítulos, el primero de disposiciones generales en el cual se señalan los objetivos principales, el segundo capítulo del consejo técnico para la inteligencia artificial y la robótica, donde se mencionan sus funciones y como deberá estar integrado, y por último, el capítulo de la ética en el desarrollo, creación y uso de la inteligencia artificial y la robótica en los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se menciona sobre el correcto uso de las IA's.

En esta propuesta de Ley de Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica, se menciona que el consejo aplicará sanciones sobre el mal uso de la IA, pero no especifica cuales serán estas y cómo las aplicará, ni se mencionan cuáles son los beneficios y riesgos de esta. En el caso de que se implemente la IA en el sistema judicial mexicano sería necesario una ley específica que la regule.

Por lo cual, habría que considerar ciertas cuestiones para su implementación, tales como: quiénes de los operadores judiciales podrían emplear la IA, cuáles serían las funciones en las que se podría aplicar, y qué tipo de beneficios y riesgos implicaría su uso, entre otras.

Por ejemplo, en el fuero federal un Juzgado de Distrito está conformado por un juez, secretarios, actuarios, oficiales judiciales, así como personal auxiliar. Un Tribunal de Circuito se conforma de la misma manera a excepción del juez, ya que lo integran magistrados. Ya sea en el fuero federal o en el fuero común los jueces o magistrados con apoyo de sus secretarios tendrían que emitir las resoluciones correspondientes en cada asunto del que estén conociendo, lo que implica analizar, motivar, fundamentar, razonar y redactar.

Dentro de las funciones de los actuarios se encuentran la realización de diligencias que comprenden las notificaciones, embargos, entre otras, así como la ejecución de las resoluciones. Los oficiales judiciales dentro de sus funciones se encargan de la gestión y seguimiento de los expedientes, amparos, tocas, según sea el caso, así como su organización y control, entre otras.

Con relación a quiénes de los operadores judiciales podrían emplear la IA, es importante comprender lo siguiente: “un heurístico, en palabras llanas, es una especie de directriz general que podemos seguir los seres humanos para tomar una decisión. A la hora de decidir, cualquier persona acostumbra a recordar una situación análoga en la que obró de una determinada forma, determinando así el patrón de conducta más frecuente, volviendo actuar en la situación concreta del mismo modo”.<sup>16</sup>

En atención a lo anterior, habría que considerar sin demeritar ninguna de las funciones de cada operador judicial, cuáles implican la toma de decisiones aunadas al razonamiento y análisis que conlleven necesariamente la participación del ser humano y por tanto su responsabilidad en la toma de esas decisiones.

Es así como un juez con apoyo de sus secretarios pudiera aplicar dicha tecnología para emitir alguna sentencia. Es relevante considerar que los seres humanos tomamos decisiones que pueden preverse con base en lo que comúnmente llegamos repetir. En el caso de los jueces, estos pueden llegar a motivar de la misma manera asuntos que son similares entre ellos, salvo con algunas adecuaciones, es decir, toman como referencia lo que establecieron en la resolución de un asunto para resolver otro. Dependiendo si el asunto amerita un mayor estudio por su complejidad, los jueces resuelven continuamente diversidad de asuntos, lo que les permite en algunos casos tomar decisiones automáticamente, poniendo en práctica su capacidad intuitiva.

<sup>16</sup> Nieva Fenoll, Jordi, *Inteligencia Artificial y proceso judicial*, Madrid, Marcial Pons Ediciones jurídicas y sociales S.A., 2018, p. 45.

“El uso de ese heurístico no es diferente para un Juez. Cuando se le plantea un litigio, lo primero que hace es clasificar el ámbito jurídico en el que se sitúa el caso en cuestión, recordando a su vez, cuáles son los problemas más comunes en ese sector. Cuanta más experiencia tenga, más casos concretos del pasado podrá recuperar haciendo un cálculo, sobre todo teniendo en cuenta la postura que en aquellos supuestos le proporcionó menos trabajo y le llevó a la mejor solución, en todo ello estará usando el heurístico de representatividad”.<sup>17</sup>

Por lo que se puede destacar que el ser humano en conjunto con su conocimiento, su experiencia, su intuición y su sentido común (que no puede desarrollar la IA) es difícil hablar de que esta tecnología reemplace la toma de decisiones de los seres humanos, pero sí se le puede considerar como una herramienta de apoyo.

“Los humanos disponemos de un amplio repertorio de conocimientos sobre nuestro mundo, sobre objetos comunes y sobre sus propiedades físicas básicas”.<sup>18</sup>

“Este conocimiento que todos los humanos tenemos sobre nuestro mundo se llama sentido común (*common sense*) y es imprescindible para alcanzar un comportamiento inteligente de tipo general. Sin embargo, es un tipo de conocimiento que es difícil de proporcionar a un ordenador”.<sup>19</sup>

Ahora bien, si se quiere implementar la tecnología ya mencionada para la tramitación y búsqueda de datos, “una herramienta de inteligencia artificial va a compilar información de manera correcta con una eficacia inigualable para la mente humana, similar a las operaciones de una calculadora. Y la va a clasificar siempre con posibilidades de que algún dato quede dispuesto erróneamente, pero no con más errores de nuevo que un ser humano. Por tanto, en la labor de clasificar documentos, revisarlos en averiguación de datos precisos, o bien en la búsqueda de jurisprudencia o normas aplicables al caso concreto, la inteligencia artificial será-de hecho, ya es, extraordinariamente eficaz, hasta el punto de que se acabará confiando en la misma por defecto”.<sup>20</sup>

En atención a lo mencionado en líneas anteriores cabe señalar que se puede hablar de la creación de una nueva disciplina denominada “Inteligencia Artificial y Derecho, cuyo principal objetivo es desarrollar sistemas expertos jurídicos (SEJs)”.<sup>21</sup>

“Un sistema experto no es otra cosa que un programa o sistema computacional con la capacidad por una parte, de reportar un comportamiento semejante al de un experto humano cuando enfrenta y resuelve problemas pertenecientes a dominios especializados del conocimiento (medicina, química, administración, etcétera) como el caso de los jueces al impartir justicia, o el de los abogados al otorgar asesoría jurídica, y por otra, de explicar o justificar, si le es requerido, las rutas de razonamiento seguidas para la solución ofrecidas”.<sup>22</sup>

De lo antes referido se desprende que la IA cuenta con algunas ventajas que pueden ser útiles para el sistema judicial mexicano, como optimizar y reducir el tiempo para redactar (que sería de apoyo para un secretario y mecanógrafos), podría facilitar el acceso a información relativa a los expedientes (que sería de apoyo para un oficial judicial) y puede dar lugar a la economía procesal (que beneficia tanto a las partes involucradas como a los operadores judiciales).

17 *ibidem*, pp. 46-47.

18 López de Mántaras Badia, Ramón, Meseguer González, Pedro, *¿Qué sabemos de? Inteligencia Artificial*, Madrid, Los libros de la Catarata, 2017, p. 40.

19 *ibidem*, p. 41.

20 Nieva Fenoll, Jordi, *op. cit.*, p. 31.

21 Aguilera García, Edgar Ramón, *Inteligencia Artificial aplicada al Derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007, p. 41.

22 *ibidem*, p. 42.

Como riesgos, principalmente existe el hecho de que los tribunales no pueden desarrollar su propia IA, por lo cual, tendrían que solicitar los servicios de empresas privadas, lo que implicaría enviar información de cada uno de los asuntos incluyendo información personal de aquellas personas que en ellos intervienen a bases de datos manejadas por dichas empresas, lo que puede generar la vulneración de su derecho a la protección de datos personales.

“Ahora bien, debido a que generalmente los ingenieros del conocimiento jurídico (término que denotan a quienes desarrollan el sistema experto) no son juristas, es altamente probable, como venía sucediendo, que el desarrollo de un SEJ asuma como marco explicativo de las prácticas jurídicas, la percepción construida a partir de las conjeturas que acerca de aquellas se podría plantear un *lego*, i.e., los ingenieros del conocimiento. Conjeturas que la comunidad jurídica no estaría dispuesta a convalidar y que se traducirían en la implementación de visiones distorsionadas, caricaturizadas y poco profundas acerca del derecho”.<sup>23</sup>

Asimismo, los algoritmos pueden presentar sesgos que produzcan información incorrecta, lo que puede ocasionar que se vulneren los derechos humanos, si a esto se le incluye el mal uso que se le pueda dar a esta herramienta al alterar pruebas como en el caso de videos, audio e imágenes, esto motiva a que se legisle en esta materia.

## Conclusiones

Cualquier implementación de nuevas tecnologías en el sistema judicial representa una optimización en los procesos, sin embargo, ésta forzosamente requiere que los operadores judiciales que la utilicen tengan conocimiento y supervisión sobre la herramienta, la cual debe estar bien diseñada y creada solo para cumplir una tarea específica dentro del proceso judicial.

Existe una tendencia en el mundo de incorporar la IA en diferentes áreas, una de ellas es en la administración e impartición de justicia y son realmente pocos los organismos que vigilan que esta no transgreda los derechos humanos y el debido proceso. Dichos organismos pretenden establecer parámetros, medidas y dar soluciones para garantizar el buen uso de la IA.

Europa ha sido pionera en adoptar la Ley sobre la Inteligencia Artificial de la Unión Europea, sin embargo, existen propuestas de ley en otros países para regularla, como son China, Reino Unido y México. Por su parte, Colombia es el primer país en adoptar las Directrices de la UNESCO para el uso de la IA en los sistemas judiciales, de lo que se observa el avance tan rápido que está teniendo la IA y la importancia de su regulación.

Si en un futuro se aplica la IA en el sistema judicial mexicano no sería con la intención de sustituir a los operadores judiciales, ya que al ser creada por el ser humano requiere de su supervisión, sería en todo caso una herramienta de apoyo en la realización de algunas de sus funciones, porque sí tiene algunas ventajas su uso, pero se tendría que actuar de manera responsable, ya que de no ser así quien la haya utilizado sería el responsable directo.

En el caso de México, si bien existe una propuesta de iniciativa de ley para que se regule la IA y la robótica, no es una ley específica para el sistema judicial. Con el desarrollo acelerado que está teniendo la IA se debe tomar en cuenta el contexto actual del sistema judicial del país para determinar su aplicación, por lo que se tendría que regular en dicho ámbito abarcando distintos aspectos tales como: beneficios, riesgos, organismos de vigilancia, sanciones, uso ético, los distintos usos que se le puede dar y las responsabilidades para quienes realicen un mal uso de ella, así como el tipo de IA que se aplicaría.

<sup>23</sup> Aguilera García, Edgar Ramón, *op. cit.*, p. 19.

Una buena opción sería la IA generativa, debido a que se especializa en programación, resolución de problemas, búsqueda y resumen de información. Todo lo anterior se tendría que contemplar con la finalidad de no vulnerar los derechos humanos y que la impartición y administración de justicia sea más eficiente.

## Fuentes de información y consulta

Aguilera García, Edgar Ramón, *Inteligencia Artificial aplicada al Derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2007.

Ávila Tomás, J.F., et al., V.J., “La inteligencia artificial y sus aplicaciones en medicina I: Introducción antecedentes a la IA y robótica”, *Revista Elsevier*, España, vol. 52, número 10, diciembre 2020, pp.778-784. [Consulta: 01 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-pdf-S0212656720301451>.

Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia, “Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno”, Estrasburgo, 03 de diciembre de 2018, p. 55. [Consulta: 15 de julio de 2024]. Disponible en: <https://protecciondata.es/wp-content/uploads/2021/12/Carta-Etica-Europea-sobre-el-uso-de-la-Inteligencia-Artificial-en-los-sistemas-judiciales-y-su-entorno.pdf>.

Comisión Europea, “Propuesta del reglamento del parlamento europeo y del Consejo, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión”, Bruselas, 21 de abril de 2021. [Consulta: 15 de julio de 2024]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021PC0206>.

Comisión Europea, s.l.i., s.a. [Consulta: 16 de julio de 2024]. Disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policias/regulatory-framework-ai#:~:text=La%20Ley%20de%20IA%20permite,UE%20entran%20en%20esta%20categor%C3%ADa>.

Consejo de Europa, Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ), Francia, s.a. [Consulta: 5 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/cepej>.

Forus, “Cumbre mundial sobre IA para el bien”, s.l.i., s.a. [Consulta: 14 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.forus-international.org/es/event-detail/11539-ai-for-good-global-summit>.

Gaceta parlamentaria, LXV/2SPR-5/135000, Iniciativas de ciudadanos legisladores, Ciudad de México, 24 de mayo de 2023. [Consulta: el 21 de julio de 2024]. Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/135000](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_comision_permanente/documento/135000).

Internacional Telecommunication Union, s.l.i., 01 de febrero de 2024. [Consulta: 12 de julio del 2024]. Disponible en: <https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/PR-2024-02-01-AI-for-good-global-summit-media-accreditation-registration.aspx>.

*Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, Diario Oficial de la Federación, México, 5 de julio de 2010. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>.

*Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, Diario Oficial de la Federación, México, 26 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>.

López de Mántaras Badia, Ramón, Meseguer González, Pedro, *¿Qué sabemos de? Inteligencia Artificial*, Madrid, Los libros de la Catarata, 2017.

Medina Zepeda, Emmanuel, “Hacia una teoría sobre la e-justice o justicia digital, instruc-

ciones para armar”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, no. 46, enero-junio 2022, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/17052/17596>.

Nieva Fenoll, Jordi, *Inteligencia Artificial y proceso judicial*, Madrid, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., 2018.

OCDE, “Recomendación sobre la Inteligencia Artificial”, Instrumentos jurídicos de la OCDE, s.l.i, s.a. [Consulta: 1 de julio de 2024]. Disponible en: <file:///D:/Downloads/db5053b5-93e0-4cf5-a7cf-edce5ee6e893.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Recomendaciones sobre el uso ético de la inteligencia artificial”, s.l.i., 2022 [Consulta: 1 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial>.

Parlamento Europeo, “¿Qué es la inteligencia artificial y cómo se usa?”, s.l.i., 26 de marzo de 2021, [Consulta: 5 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20200827STO85804/que-es-la-inteligencia-artificial-y-como-se-usa>.

Roa Avella, Marcela del Pilar, et. al., “Uso del algoritmo compas en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos”, *Revista Brasileña de derecho procesal penal*, vol. 8, número 1, marzo 2022, pp. 275-310, Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/6739/673971913008/html/>.

Secretaría de Función Pública, Dirección General de Transparencia, “Guía para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales”, México, 13 de diciembre de 2018. [Consulta: el 18 de julio de 2024]. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/428335/DDP\\_Gu\\_a\\_derechos\\_ARCO\\_13Dic18.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/428335/DDP_Gu_a_derechos_ARCO_13Dic18.pdf).

World Economic Forum, “Cumbre sobre gobernanza de la IA”, San Francisco, USA, 13 al 15 de noviembre de 2023. [Consulta: 14 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.weforum.org/events/ai-governance-summit-2023/>.